

Circular N.º

28-2022



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE
UN INFORME DE CERTIFICACIÓN
SOBRE SALDOS ADEUDADOS POR
SOBREGIROS EN CUENTA
CORRIENTE BANCARIA, LÍNEAS DE
CRÉDITO PARA EL USO DE
TARJETAS DE CRÉDITO Y OTROS
TIPOS DE SALDOS PEDIENTES**





	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.			Página N.º: 2 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022

TABLA DE CONTENIDO

	Página N.º
<u>CONSIDERANDO:</u>	
Primero al Tercero	3
Cuarto al Quinto	4
<u>RESUELVE:</u>	
Circular N.º 28-2022	5
<u>MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN:</u>	
Modelo de Informe de Certificación	12

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.				Página N.º: 3 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA


INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la ciencia contable y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó emitir la circular N.º 28: “Guía mínima para la emisión de un informe de certificación sobre saldos adeudados por sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros tipos de saldos pendientes”, derogando así la circular 03-2005.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038 señalan que les corresponde a las personas contadoras públicas autorizadas, entre sus funciones en el ramo de su competencia, la emisión de informes para los encargos de certificaciones, los cuales tienen el valor de documentos públicos, así señalado en el artículo 8 de la misma Ley y su Reglamento.

SEGUNDO: Que desde 1980, el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.				Página N.º: 4 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1


seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

TERCERO: Que la IFAC no ha emitido normas específicas, dentro de su “Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados”, para los encargos de certificación sobre saldos adeudados por sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros tipos de saldos pendientes, ni incluye alguna referencia al concepto de ‘otros encargos de certificación ni de fe pública’, por lo que se emite la presente circular, que corresponde a una guía mínima de requisitos que debe cumplir la persona contadora pública autorizada para la emisión de esta clase de certificaciones.

CUARTO: Que el artículo 611 del Código de Comercio da el carácter de título ejecutivo a las certificaciones de saldo deudor de sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros tipos de saldos adeudados, expedidas por una persona contadora pública autorizada (CPA), en el ejercicio de su competencia.

QUINTO: Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.º1038, la Comisión de Normas le ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la modificación de la circular “Guía mínima para la emisión de un informe de certificación sobre saldo deudor en el uso de tarjetas de crédito, sobregiros en cuenta corriente y otros tipos de deuda”, contribuyendo con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes de calidad por parte de una persona contadora pública autorizada en el ejercicio liberal de su profesión.

Por tanto,

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.				Página N.º: 5 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

RESUELVE


CIRCULAR N.º 28-2022

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE CERTIFICACIÓN SOBRE SALDOS ADEUDADOS POR SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA, LÍNEAS DE CRÉDITO PARA EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y OTROS TIPOS DE SALDOS PENDIENTES

Se establece la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende la persona CPA, de forma integral) cuenten con una guía mínima para la emisión de un informe de certificación sobre saldos adeudados por sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros tipos de saldos adeudados, teniendo en consideración que debe cumplir con la circular 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación".

La persona CPA, en el desempeño de un encargo de aseguramiento, debe cumplir con los pilares éticos establecidos en los postulados del Código de Ética Profesional, en cuanto a experiencia, transparencia, independencia, credibilidad, actualización profesional, marco conceptual y de forma integral las normas éticas emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; así como mantener activo para los encargos de aseguramiento, el sistema de gestión de la calidad, con observancia de las circulares emitidas por el Colegio. El propósito de la circular es emitir los lineamientos y definir el alcance del informe de la certificación sobre el saldo deudor por sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros tipos de saldos adeudados, según corresponda al encargo requerido por el cliente, que tiene como objetivo informar la deuda que una persona física o jurídica tiene pendiente de cancelar a otra, que es el solicitante del servicio de la persona CPA, conforme se indica en el artículo 611 del Código de Comercio, que literalmente indica:

"ARTÍCULO 611.- La terminación de la cuenta fijará invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes, producirá de pleno derecho la compensación de todas las partidas hasta la cantidad concurrente y hará exigible por vía ejecutiva el saldo deudor que conste en certificación

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.				Página N.º: 6 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

debidamente expedida por un contador público autorizado y pagadas las especies fiscales que correspondan al monto del saldo adeudado.

También tendrán el carácter de título ejecutivo las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias y de líneas de crédito por el uso de tarjetas de crédito, expedidas por un contador público autorizado. (Así adicionado este párrafo por el artículo 166, inciso d), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558, del 3 de noviembre de 1995)”


Cuando aplique, debe tenerse en cuenta en el encargo, el Código Procesal Civil N.º 9342, capítulo III, PROCESO MONITORIO, que señala:

“ARTÍCULO 110.- Disposiciones generales

110.1 Procedencia. Mediante el proceso monitorio se dilucidarán las siguientes pretensiones:

- 1- El cobro de obligaciones dinerarias líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella.*
- 2- El desahucio originado en una relación de arrendamiento de cualquier naturaleza que conste documentalmente, si se funda en la causal de vencimiento del plazo, falta de pago de la renta o de los servicios públicos, falta de pago de los gastos del condominio.*

La falta de pago de los gastos del condominio procederá únicamente si en el contrato o documento que da origen a la relación contractual dispone que serán cubiertos por el arrendatario. En este caso, la o las cuentas deberán estar certificadas por un contador público autorizado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N.º 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999 y sus reformas. Asimismo, el demandado podrá invocar el agotamiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley antes de la procedencia de este procedimiento monitorio, aunque el juez podrá valorar si se sustancia mediante el proceso sumario dispuesto en el Código Procesal Civil. La causal de falta de pago de servicios públicos procederá con la certificación o constancia que emitan los proveedores de servicios.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.				Página N.º: 7 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

La causal de expiración del plazo procederá únicamente cuando el demandante demuestre que manifestó por escrito la voluntad de no renovar el contrato de conformidad con el artículo 71 de la Ley N.º 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995. “...


Asimismo, se deberá considerar el marco legal aplicable al encargo, entre otras, la Ley N.º 10039, Ley para confirmar el carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirla en valor negociable.

Aspectos que debe tener este encargo:

1. Propuesta de servicios/carta de compromiso.
2. Definición de la razón limitativa del encargo según corresponda el alcance, entre ellos:
 - “Certificación sobre el saldo deudor por sobregiros de cuenta corriente”.
 - “Certificación sobre los saldos adeudados por cuotas condominales de ...”.
 - “Certificación sobre saldos de líneas de crédito por el uso de tarjetas de crédito”.
 - “Certificación sobre saldos adeudados por...”.
3. Según esa razón limitativa en el punto anterior, descripción del alcance de dicho encargo, como parte del cuerpo del informe.
4. Descripción detallada, en el apartado de los procedimientos, de la forma en que se determinó que el importe se encuentra adeudado por la persona física o jurídica, según se indique.
5. Emisión de un informe escrito del resultado de la certificación, que contenga los apartados según se describe en la circular 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación”.
6. Carta de representación sobre el encargo realizado del informe de certificación, teniendo en cuenta que la fecha no debe ser posterior a la fecha de emisión de la certificación.
7. Archivo físico o digital de los papeles de trabajo y otra prueba documental.

PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO


Este apartado tiene como objetivo proveer una lista de lineamientos y requerimientos para orientar el proceso de documentación, a fin de que cuente con evidencia suficiente y adecuada, para la emisión de la certificación sobre saldos deudores según se definió en la

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.				Página N.º: 8 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1


propuesta de servicios. Esta no es una lista exhaustiva de todos los procedimientos que se pueden aplicar, ya que existen variables que dependen de cada persona jurídica o física, por lo que es responsabilidad de la persona CPA evaluarlos y delimitarlos con propiedad para desarrollar con calidad el encargo contratado.

Esta evaluación, que normalmente se efectúa con base en el riesgo, se debe realizar con la debida diligencia y escepticismo profesional, conceptos abordados en la circular 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación”, de forma que el usuario de la certificación tenga acceso a un documento que le provea información útil en su toma de decisiones. Por otra parte, la persona CPA podrá convenir con la entidad solicitante o contratante la inclusión de procedimientos adicionales que lleven a aumentar el nivel de confianza del alcance de la certificación, sin que esto pueda originar falta de objetividad e independencia para realizar el encargo. Algunos de estos procedimientos son los siguientes:


1. Solicitarle al cliente que manifieste por escrito el concepto que origina el saldo deudor por el que le solicitan a la persona CPA que emita la certificación, según proceda, de sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros cargos de saldos pendientes, según corresponda en la definición de la propuesta de servicios con el cliente.
2. Solicitarle al cliente que describa el procedimiento que mantiene la entidad para recuperar dichos importes, según corresponda. La información financiera debe estar registrada en la contabilidad.
3. Solicitarle al cliente, conforme con los términos de la propuesta de servicios, los registros contables y soporte de la deuda que demuestren el saldo deudor a la fecha, así como los intereses u otros cargos que hayan sido registrados en los libros. A juicio de la persona CPA, deberá verificar la integridad de los saldos pendientes de cobro con la recuperación, según se muestre a una fecha dada, debidamente cruzados con los auxiliares, que pueda demostrar la integridad de las partidas que se muestren como pendientes de recuperación, con la cuenta mayor principal de la información financiera.
4. Solicitarle al cliente la documentación de soporte que da origen a los saldos mostrados como pendientes a la fecha en específico, sean estos por los términos del contrato firmado, facturación [indicar sobre cuáles conceptos] o uso de línea de crédito, entre otros; así como la moneda en que el cliente adeuda el importe.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.				Página N.º: 9 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

5. Solicitar los tipos de cambio aplicados y utilizados en la contabilidad por parte del cliente o contratante, si la deuda está en moneda extranjera y a su juicio, y hacer la referencia a los tipos de cambio del Banco Central de Costa Rica.
6. Solicitarle al cliente, si el adeudo fue reclasificado a otra cuenta contable, que muestre el último importe, haciendo la solicitud, si ocurrió, de que deben mostrarse los asientos y otros detalles que puedan satisfacerse del saldo mostrado final.
7. Solicitar la impresión, digital o en otro medio, de los movimientos que integran el saldo por certificar.
8. Solicitarle al cliente los arreglos de pago y otros acuerdos que se hayan celebrado con la persona física o jurídica que adeuda el importe.
9. Solicitarle al cliente el detalle de las garantías que se encuentran como respaldo de los importes adeudados.
10. Confirmar con el cliente si mantiene una cuenta de saldos depositados no identificados, o partidas pendientes de aplicar en la conciliación bancaria. En caso de existir, solicitarle al cliente que manifieste que dentro de estos no se mantienen saldos de la partida adeudada que se están certificando; y si el cliente no lo puede afirmar, se le deberá hacer saber que se le hará una limitación a la certificación.
11. Solicitarle al cliente que detalle, de acuerdo con los contratos firmados u otros términos convenidos, la moneda origen de la deuda (colones o en moneda extranjera).
12. Solicitarle al cliente confirmación de si los sistemas de información utilizados para llevar el detalle y soporte se han mantenido durante el periodo de la generación de los saldos por certificar.
13. Cuando los saldos sean de sobregiro en una cuenta bancaria, el cliente debe detallar los movimientos que integran este saldo a una fecha dada, según sea la moneda; así como el proceso de control que mantiene el cliente para asegurar que estos importes adeudados corresponden con los aceptados por la persona que los adeuda, de acuerdo con los términos del contrato por servicios aceptado por las partes.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.				Página N.º: 10 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

14. La persona CPA, en caso de corresponder, deberá realizar los recálculos correspondientes a los intereses corrientes y moratorios, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 498 del Código de Comercio.
15. Describir de forma detallada los procedimientos que la persona CPA definió para satisfacerse de las conclusiones.
16. La persona CPA debe solicitar, en el caso en que se adeuden intereses (corrientes y moratorios, según corresponda) por parte del deudor, la fecha de inicio y término del cálculo, la metodología de su cuantificación y el registro de los intereses con que se indica que el cliente está adeudado.
17. La persona CPA deberá indagar con el cliente si existen pagos o aplicaciones contables posteriores entre la fecha de corte de la deuda y la fecha de emisión de la certificación, que pudieran modificar el saldo a la fecha en que se determina el adeudo por certificar. La persona CPA solicitará un estado de movimientos adicional del deudor, que pueda mostrar si hubo algún otro registro. La persona CPA debe utilizar los estados de cuenta emitidos por una entidad financiera como la única fuente, ya que debe ser cruzada con los respaldos que le dan origen al saldo deudor y sus soportes. Además, debe indagar si el cliente cuenta con convenios para recaudo externo que se procesen posteriormente con posibilidad de modificar los saldos.
18. La persona CPA, en el apartado introductorio o de alcance del informe, debe identificar:
 - a. Los importes que se indican como adeudados según las fuentes que le fueron suministradas a una fecha en concreto. Estados financieros [indicando el nombre de la persona jurídica o física].
 - b. Otros procedimientos según su planeación (describa).
19. La persona CPA debe documentar la información del cliente, evidenciando que ha hecho una indagatoria apropiada para conocerlo, a fin de alcanzar las conclusiones sobre las actividades que realiza; y que no ha llegado a su conocimiento que el cliente esté involucrado en actividades ilegales, tales como lavado de dinero, prácticas cuestionables de negocios o emisión de información financiera dudosa, lo que conllevaría a no realizar el encargo.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.				Página N.º: 11 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

20. La persona CPA debe dejar evidencia en los papeles de trabajo, físicos o con la ayuda de un sistema, de las marcas de verificación o confirmación utilizadas, por ejemplo: la cédula analítica, asegurándose de dejar en esta sus conclusiones sobre el resultado de los procedimientos aplicados, que las fechas indicadas en el estado financiero concuerdan con lo asentado en los libros contables físicos o digitales de los saldos de importe de la deuda con la cuenta mayor, así como dejar evidencia de los otros procedimientos que haya aplicado, conforme lo señala la circular 02 disponible en la página del Colegio en el siguiente enlace: <https://www.ccpa.or.cr/normativa-vigente/circulares-derogadas/>.

INFORME MODELO PARA LA CERTIFICACIÓN
[determinar la razón limitativa según los términos del encargo]

MEMBRETE
 NOMBRE DE LA PERSONA CPA O DEL DESPACHO
 TELÉFONO, DIRECCIÓN FÍSICA, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS.


CERTIFICACIÓN SOBRE SALDOS ADEUDADOS

*[Incluir la modalidad según corresponda a los términos del encargo:
 saldo deudor de sobregiros en cuenta corriente bancaria,
 líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y
 otros tipos de saldos pendientes]*

Señor/ Entidad financiera o tribunales
[Dirigir a la entidad solicitante que corresponda. No utilizar “A quien interese”]

El/La suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [modifique según corresponda: nombre de la persona física o contratante de la persona jurídica], (indicar calidades), para revisar información que permita certificar el saldo deudor por concepto de [describa según corresponda] adeudado por [indicar nombre persona física o jurídica, así como número de identidad u otro] al dd de mm de 20## y por el importe que indico más adelante [describir contratos, números de cuenta corriente, fiadores y describir cualquier otra característica].

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración la circular 02:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.				Página N.º: 12 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1


“Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación” y la circular 28-2022 sobre saldos adeudados, publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Los procedimientos de revisión aplicados son los que se detallan en el apartado siguiente y se refieren a un hecho concreto aportado por [indicar el nombre], cédula de persona jurídica número [incluya el número], de modo tal que dicha entidad es responsable por la exactitud e integridad de la información suministrada. La responsabilidad del suscrito es certificar la existencia del saldo deudor y su monto integral con base en la evidencia obtenida y los procedimientos detallados a continuación.

Procedimientos

[En este apartado, la persona CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados, con suficiente descripción como para permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Los siguientes son ejemplos de procedimientos, teniendo en consideración que no son obligatorios, sino meramente ilustrativos].

Los procedimientos realizados se describen a continuación [modificar según corresponde]:

- ✓ Verifiqué que los importes cargados se detallan en el saldo origen de la deuda principal a la fecha indicada, y que los intereses que se muestran al [fechas] y otros cargos sean todos correspondidos al número de operación de crédito [o a la deuda según corresponda, por tarjeta o por saldos en cuenta corriente, indicar con claridad a qué corresponde].
- ✓ Realicé un recálculo de los intereses corrientes y moratorios cargados de tal fecha a tal fecha [indicar cuáles son las fechas].
- ✓ Verifiqué los cargos realizados y que se ajusten a los importes según el contrato firmado.
- ✓ Verifiqué con el libro principal que el importe de lo adeudado se encuentre debidamente asentado en la partida del libro auxiliar que integran la composición de los movimientos del cliente [nombre] al [fecha].
- ✓ Verifiqué que el tipo de cambio aplicado corresponde al de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, o el utilizado por [nombre del cliente] para la contabilización de las transacciones en moneda extranjera y que es similar el tipo de cambio de referencia.
- ✓ Confirmé con el Departamento la Administración de [nombre del cliente] que no se recibió por parte del deudor [nombre] ningún pago adicional hasta la ...

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.			Página N.º: 13 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022

- ✓ [Describa otros procedimientos que la persona CPA diseñó para satisfacerse en el encargo].


Resultados

Con base en los procedimientos anteriormente descritos, he verificado que los importes mostrados en la cuenta [indicar el nombre que se muestra dichos importes] de los estados financieros o de la cuenta mayor de cuentas por cobrar por sobregiro bancario [modificar según corresponda: saldo deudor de sobregiros en cuenta corriente bancaria, líneas de crédito para el uso de tarjetas de crédito y otros tipos de saldos adeudados] provienen de los registros contables que la entidad lleva para el registro de sus operaciones comerciales.

De los procedimientos antes descritos, concluí que la fecha del último pago realizado por [indicar el nombre del deudor, sea persona física o jurídica, como se describió en el apartado anterior] fue el dd de mm de 20aa, entrando en estado de mora el dd de mm de 20aa, y que el saldo deudor es por el monto de ₡###.00, al dd de mm de 20aa, desglosado de la siguiente manera:

[Describa cómo se integran dichos importes: saldo por el importe principal, saldos por cargo de intereses (periodos), cargos por mora (periodos), otros saldos administrativos detallando a qué corresponden y se totalizan]

Detalle	Saldos en moneda extranjera USD/ €	Tipo de cambio	Importe en colones
Saldo principal al [indicar fecha de corte]	₡	₡	₡
Más:			
Intereses acumulados de/hasta [insertar los periodos de forma detallada de los cargos por intereses]			
Cargos moratorios [especificar periodos y cómo se determina en el contrato]			
Otros saldos [igual debe ser detallado]			
TOTAL ADEUDADO			

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldos Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldos Pendientes.				Página N.º: 14 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022	Versión: 1

[Describa otros resultados que la persona CPA considera a su juicio profesional, que debe informar, tales como los arreglos de pago, moneda origen, cuándo según los registros fue el último pago realizado por el cliente, entre otros.

Certificación

En virtud de lo anterior, certifico que el importe adeudado por [describa los componentes, por ejemplo: saldo a principal, intereses, moratorios y otros importes según se resumen en el cuadro anterior] a [indicar la fecha], con base en la información contenida en los libros contables físicos o digitales principales [o registros contables si corresponde] que para su efecto lleva [nombre de la entidad] y sus auxiliares del cliente [indicar nombre de la persona que aparece por la deuda y su identificación] es de **Q##** (también indicarlo en letras).

[La persona CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiada según la circunstancia].


Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información, y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ninguna otra parte.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Lugar y fecha de emisión

Se extiende el presente informe de certificación en la ciudad de [modifique según corresponda], a los XX días del mes de XX de 20aa.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 28-2022
	Nombre del Documento Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Certificación sobre Saldo Adeudados por Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, Línea de Crédito para el uso de Tarjetas de Crédito y otros Tipos de Saldo Pendientes.			Página N.º: 15 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-15-2022	Acuerdo N.º: 313-7-2022-SO.15	Fecha: 15/07/2022

Nombre completo y firma

Contador Público Autorizado

Número de inscripción

Póliza de fidelidad N.º ####

Vence el 30 de setiembre de 20aa

Timbre de ~~Q~~## Ley 6663 adherido y cancelado en el original. *

**Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”.*

La circular N.º 28-2022 fue aprobada en la sesión 15-2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 313-7-2022 SO.15, del 15 de julio de 2022, derogando el contenido de la circular N.º 03-2005 que fue aprobada en la sesión N.º 26-2005, mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 412-2005 del 11 de julio de 2005, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de un mes posterior a su publicación en La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 180 del jueves 22 de setiembre de 2022 / Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.— 1 vez.—(IN2022675894).

Lic. Guillermo E. Smith Ramírez
Presidente de la Junta Directiva

Licda. Nydia Venegas Román
Secretaria de la Junta Directiva